

Prepensionados y las condiciones para gozar del fuero de estabilidad laboral reforzada

Por: Laura Giselle Barrios García
Asesora jurídica de Asoprudea

La estabilidad laboral reforzada de personas próximas a pensionarse es un derecho fundamental que se deriva del artículo 53 de la Constitución y aplica tanto a trabajadores del sector público como a trabajadores del sector privado con el fin de proteger a aquellas personas que se encuentran próximas a adquirir el estatus pensional, es decir aquel trabajador que tenga en peligro cierto su derecho pensional y mínimo vital por la desvinculación laboral.

Esta figura jurídica busca proteger al trabajador de un despido que podría impedirle acceder a su pensión, debido a su vulnerabilidad y la dificultad para encontrar un nuevo empleo. Más allá del tipo de vinculación laboral con la empresa, lo importante es entrar a determinar si reúne las condiciones que permiten invocar la protección, la cual se activa cuando al trabajador le faltan tres años o menos para pensionarse, ya sea por edad, tiempo de servicio o semanas cotizadas y que requiere que dicha finalización del vínculo laboral ponga en riesgo el derecho fundamental al mínimo vital.

En este tema es fundamental reconocer, que el solo cumplimiento de las condiciones para calificar como prepensionado, no es razón suficiente para gozar del fuero de estabilidad laboral reforzada, puesto que es obligatorio demostrar que la desvinculación supone una afectación del mínimo vital, dada la imposibilidad de acceder a otro trabajo o fuente de ingreso.

En este sentido, la estabilidad laboral reforzada se reconoce a favor de la persona que se encuentre a tres (3) años o menos de cumplir la edad y semanas cotizadas, o la persona que esté a tres (3) años o menos de completar las semanas y cuya terminación del vínculo laboral cause una afectación a su mínimo vital, es decir no debe tener otra fuente de ingreso económico entre otros aspectos.

De acuerdo con lo anterior, no podrá tener el fuero del prepensionado el trabajador cuyo único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de la edad ya que puede cumplir con la edad sin estar empleado, así como tampoco obtendrá el beneficio la persona que está a tres (3) años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir con el requisito del número de semanas.

Referencias:
www.actualicese.com

Sentencia C-795 de 2009, Sentencia T-357, 2016 y Sentencias SU003 de 2018 y T-055 de 2020. Disponibles en línea: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/buscador-jurisprudencia>

*Recuerde que Asoprudea ofrece el servicio de asesoría jurídica gratuita a todos sus asociados. En caso de requerir una asesoría, puede agendar su cita a través del siguiente correo electrónico: **juridica@asoprudea.org** o el WhatsApp **316 614 9715**.*